

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado con el N.º 2023-00168, promovido por ASESORES EN PROCESOS FINANCIEROS Y DE LIQUIDACIONES INTEGRALES S.A.S. (PROAFINES S.A.S.), en contra de ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S. informándole que se encuentra pendiente SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. Sírvase proveer.  
Sabanalarga, 23 de abril de 2024.

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO**  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANARLAGA EN ORALIDAD.**  
Sabanalarga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00168-00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	ASESORES EN PROCESOS FINANCIEROS Y DE LIQUIDACIONES INTEGRALES S.A.S. (PROAFINES S.A.S.)
EJECUTADO	ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S

**ASUNTO:**

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

**ANTECEDENTES:**

Los hechos de la demanda, los basa textualmente el apoderado judicial de la parte demandante de la siguiente manera:

1. Las sociedades PROAFINES S.A.S. y ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S, son sociedades legalmente constituidas ante cámara de comercio, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal adjuntos en esta demanda.
2. ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S. se encuentra adeudando a mi poderdante la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTOCUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$161.149.533,70), los cuales se encuentran debidamente representados en la siguiente factura, emitida de forma electrónica y aceptadas tácitamente por el demandante, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio:
  - Factura electrónica de venta No. SETG-980000006, emitida el 08 de marzo de 2023 y con fecha de vencimiento del 07 de abril de 2023. Dicha factura por un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS Y DIEZ CENTAVOS (\$191.767.945,10).
  - A la anterior factura se le emitió la nota crédito identificada con el No.NC-P3, por medio de la cual se hizo la corrección del valor de la misma, restando el monto de TREINTA MILLONES SEISCIENTOSDIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CUATROCENAVOS (\$30.618.411,4), quedando así el valor final de la factura de venta No. SETG-980000006 de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$161.149.533,70).
3. La factura No. SETG-980000006, objeto de la presente demanda adeudadas por ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S., se origina de las obligaciones contraídas por PROAFINES S.A.S. y ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S, mediante contrato de prestación de servicios celebrado entre ambas sociedades el pasado 9 de febrero del año 2022.
4. En dicho contrato ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S., actúa como contratante y PROAFINES S.A.S. en calidad de contratista, siendo el objeto del mismo (cita textual del documento, que se encuentra adjunto a esta demanda): "Prestación de servicios especializados para gestión administrativa en la representación, auditoria y recuperación de la cartera en acreencias

- correspondientes a la totalidad de servicios de BACTERIOLOGIA facturados por ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S. ante (...) E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN con NIT 890.103.127-9, hasta su culminación y recaudo de los créditos pretendidos. “
5. En el contrato en mención, se estableció la siguiente clausula, que contempla la forma de pago: “CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE, cancelará a PROAFINES S.A.S. dentro del término pactado el VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del total de los valores efectivamente reconocidos, producto del proceso de representación, conciliación, cobro definitivo de la cartera que le adeuda el (...) E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN con NIT 890.103.127-9”.
  6. De la gestión adelantada por mi poderdante, se concluyó que el demandado, ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S., solo era acreedor del E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT 890.103.127-9. De esa misma gestión se obtuvo como resultado la Resolución RR-148 de 2022, emitida el 01 de julio de 2022 por NEGRET ABODADOS & CONSULTORES S.A.S, sociedad identificada con NIT 900.302.654-8. quien actúa como sociedad liquidadora de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN. Esta Resolución consagra el reconocimiento de las acreencias a favor de ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S.
  7. Sin embargo, mediante el contrato de transacción suscrito el pasado 24 de febrero de 2023, entre NOVALEX CONSULTORES S.A.S., actuando como mandatario de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN y ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S., se acordó voluntariamente que: “EL ACREEDOR entiende y acepta de manera voluntaria que EL MANDATARIO, como encargado de efectuar el pago de acreencias y contingencias judiciales de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN, cancele a su favor la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$644.598.135,00), con plenos efectos liberatorios del valor que fue reconocido como crédito prelación E mediante A-244 del 0170472022, RR148 del 01/07/2022 y de todo valor que por cualquier concepto se hubiere pretendido en la reclamación Oportuna No. 220.”
  8. En consecuencia, el pago de los honorarios de mi poderdante PROAFINES S.A.S. fue calculado sobre el 25% del valor señalado en el numeral anterior, para un valor total de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$161.149.533).
  9. La factura electrónica de venta No. SETG-980000006, corresponde a los servicios prestados por PROAFINES S.A.S. de gestión de cobro y recuperación de cartera a favor de ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S. los cuales se encuentran soportados mediante informe de gestión de recuperación de cartera ante E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACION, identificado con NIT 890.103.127-9, emitido el 15 de marzo de 2023, y el alcance al informe emitido el pasado 17 de marzo de 2023, anexos a la presente demanda.
  10. La factura cambiaria, reúne los requisitos exigidos por La Ley 1231 del 2008, el artículo 774 del Código de Comercio, el Decreto 1154 de 2020, se encuentra debidamente registrada en el Registro de factura electrónica de venta No. SETG-980000006 considerada título valor – RADIAN y la nota crédito No. NC-P3, y estas fueron enviadas directamente a ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S., al correo electrónico: [alsavibacteriologos@yahoo.es](mailto:alsavibacteriologos@yahoo.es).
  11. A pesar de que las facturas no fueron aceptadas expresamente por ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S., esta fue aceptada tácitamente al no ser rechazada a través de la plataforma de la DIAN.
  12. ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S debió cancelar de factura electrónica de venta No. SETG-980000006, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el giro de los recursos, los cuales han transcurrido desde la fecha de recepción de la factura sin que hasta el momento la hubiere pagado, deduciéndose la existencia de una obligación, actual, expresa, clara y exigible a favor de PROAFINES S.A.S., tal como se encuentra establecido en la CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA, del contrato suscrito entre las partes.

13. La sociedad demandada, al aceptar tácitamente las facturas, renunció a los requerimientos legales, y tiene en cuenta la cláusula incorporadas en ellas, donde dice que se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según el artículo 774 y siguientes del Código de Comercio y la ley 1231 del 2008 y, causará intereses por mora mensual según la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera, según el artículo 884 del Código de Comercio.

#### PETITUM:

Librar mandamiento de pago a favor de ASESORES EN PROCESOS FINANCIEROS Y DE LIQUIDACIONES INTEGRALES S.A.S, y en contra de ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S, por la siguiente suma:

1. La suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTAY NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$161.149.533,70).
2. Los intereses moratorios a la máxima tasa establecida por la Superintendencia Financiera de conformidad con el artículo 884 del código de comercio.
3. Las costas y agencia en derecho.

#### ACTUACION PROCESAL:

El presente proceso ejecutivo singular nos fue asignado por reparto y con auto del 06 de julio de 2023, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de ASESORES EN PROCESOS FINANCIEROS Y DE LIQUIDACIONES INTEGRALES S.A.S y en contra de la parte demandada, ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S.

A la parte demandada, ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S, se le envió notificación al correo electrónico el día 22 de enero de 2024, por medio de la empresa Servientrega, sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

#### CONSIDERACIONES:

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como garantía real, constituyen plena prueba contra el demandado y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por su parte el artículo 422 del C.G.P., establece:

*“(…) Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

El código de comercio define los títulos valores, conforme el artículo 619 y 709 los requisitos del pagaré, así:

*“(…) **ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO.** Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

*1.Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.
3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.
4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar. (...)"

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra de la parte demandada, ALSAVI BACTERIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S, identificado con el NIT: 900.011.615-1, en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago adiado 06 de julio de 2023.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.-Remátense los bienes trabados en este asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$ 3.484.485.99, y en contra de la demandada, según el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
- 6.- Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)**

Sabanalarga, 25 de abril de 2024  
Notificado por estado N.º 057



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**



**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17ecbe244581946ae4933be7178487151989a22f93d831a0321c5ede598a3de**

Documento generado en 24/04/2024 12:18:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**